Derogación de la ley número 1042, sobre expedición de cédula personal d identidad a extrangeros.— G. O. No. 4856, del 7 de Diciembre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1050.

Art. UNICO:— Queda derogada la Ley número 1042, pro mulgada en fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cinco año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
E. Brache Viñas.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos "Listín Diario, y "La Opinión" para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre, del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.